



JG

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON ALONSO HERNANDEZ ORTIZ. (C.C.# 91.527.390)
DEMANDADO: EDWIN JAVIER GRANADOS ARDILA. (C.C.# 91.159.813)
RADICADO: 680014003011-2022-00394-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que la parte interesada no ha cumplido con la carga impuesta en auto fechado 13 de julio de 2022; así mismo, no se encuentran pendientes trámites encaminados a consumir medidas cautelares previas, pues si bien no se ha obtenido repuesta de todas las entidades financieras, lo cierto es que los oficios de comunicación fueron debidamente notificados; por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado **EDWIN JAVIER GRANADOS ARDILA**; conforme al Art., 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **NOTIFICAR** el mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2022, al demandado **EDWIN JAVIER GRANADOS ARDILA**; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art.291 y 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 2313 de 2022.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

SEGUNDO: VENCIDO el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZON CAÑAS
JUEZ